



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TUTELA No. 11001 31 05 043 2023 00028 00

| |
|---|
| <u>DATOS DEL PROCESO</u> |
| CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| NUMERO DE RADICADO UNICO: 1100131050 43 2023 00028 00 |
| DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA ROJAS RONDERO |
| DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. |
| DEMANDADO: SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS |
| LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. |
| LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. |
| LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. |
| LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. |
| CLASE DE AUDEINCIA: ART 77 Y 80 DEL C.P.L. Y SS |

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 24/04/2024. AUDIENCIA VIRTUAL-

Hora de inicio: 11:13 AM
Hora de finalización: 01:14 PM

INTERVINIENTES:

Juez: Dra. DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad-Hoc: Ricardo Botero Bedoya

Demandante: **MARIA CLAUDIA ROJAS RONDERO**
Apoderado: YESID MAURICIO VEGA PEÑA

Demandada: **COLPENSIONES**
Apoderado: LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA

Demandada: **COLFONDOS S.A.**
Apoderado: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

Link expediente [11001310504320230002800](https://www.cendoj.gov.co/11001310504320230002800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Llamada en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderado: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
Representante: SANTIAGO ROJAS BUITRAGO

Llamada en garantía: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderado: DAIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Representante: ANA MARÍA VELASQUEZ QUINTERO

Llamada en garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
Apoderado: HERNANDO LÓPEZ VISBAL
Representante legal INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO

Llamada en garantía: **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
Apoderado: GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO
Representante legal JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

AUTO

Teniendo en cuenta que la mediante correo electrónico allegó sustitución de poder de COLPENSIONES, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderada sustituta a la Dra. LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.442.069 y TP 293.382 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS. archivo 30.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado a la Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No 1.193.091.539 y TP 404.905 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme a la sustitución del poder efectuado por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA visible en archivo 27.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado al Dr. DAIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.688.880 y TP 383.595 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme a la sustitución del poder efectuado por el Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ visible en archivo 27.

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se allegó sustitución de poder de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado al Dr. HERNANDO LÓPEZ VISBAL identificado con cedula de ciudadanía No 19.141.030 y TP 26.127 del CSJ de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS conforme a la sustitución del poder efectuado por la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA visible en archivo 28.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y LA SS.

CONCILIACIÓN/AUTO

En atención a que Colpensiones aporta certificado de no conciliación y el tema objeto de discusión es un punto de derecho, se declara fracasada esta etapa procesal, se ordena seguir el trámite correspondiente.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No se propusieron excepciones con carácter de previas.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que no encuentra el juzgado causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se ordena proseguir con el trámite correspondiente.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO

Atendiendo a lo manifestado por los apoderados judiciales de las partes y evidenciando las contestaciones a la demanda donde frente a la mayoría de los hechos manifestaron no constarle o no ser ciertos y frente a las pretensiones se presentó oposición tanto de la demanda como de las pretensiones del llamamiento en garantía.

Corresponde al Juzgado DETERMINAR:

Si el traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz realizado a la entidad COLFONDOS S.A., debiendo reactivar su afiliación considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; si debe proceder

Link expediente [11001310504320230002800](https://www.cendoj.gov.co/11001310504320230002800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLFONDOS S.A. a remitir a COLPENSIONES la totalidad del saldo que tenga en su cuenta de ahorro individual, como los demás emolumentos que han sido señalados por la doctrina probable emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral y si se debe disponer que COLPENSIONES la reciba como su afiliada: de resultar prosperas dichas pretensiones y condenas se entrará a determinar si a la demandante le asiste el derecho a que Colpensiones le reconozca y pague la pensión de vejez en el RPM, lo que resulte probado ultra y extrapetita, costas y agencias en derecho.

En caso de resultar próspera condena alguna en contra de COLFONDOS S.A. entrar a verificar la responsabilidad de las llamadas en garantía ALIANZ SEGUROS DE VIDA, AXACOLPATRIA, SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA, VIDA SEGUROS S.A.Y, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.S., si se encuentran llamadas a responder por las posibles condenas que se impartan en contra del fondo en razón a los contratos de seguro suscritos entre estas.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de COLFONDOS S.A.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales los documentos visibles en el archivo 05 del expediente digital y el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Link expediente [11001310504320230002800](https://www.cendoj.gov.co/11001310504320230002800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que deberá ser absuelto por la demandante

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 04 del expediente digital.

SOLICITADAS POR COLFONDOS S.A. EN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 04 del expediente digital.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

_DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 11 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante y la representante legal de COLFONDOS .S.A.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de la señora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 16 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

_DOCUMENTALES

Link expediente [11001310504320230002800](https://www.cendof.gov.co/11001310504320230002800)
Correo del juzgado jlato43@cendof.ramajudicial.gov.co

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 18 del expediente digital.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

_DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 19 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante y la representante legal de COLFONDOS .S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se niega la solicitud de declaración de parte por inconducta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del CPT y SS

INFORME JURAMENTADO DE REPRESENTANTE DE ENTIDAD PÚBLICA

Se niega el decreto de dicha prueba, toda vez que en esta clase de procesos lo importante no es la afectación económica, sino la falta de la debida información en los términos señalados por la doctrina probable emitida por la h. corte suprema de justicia.

Las partes se notifican en ESTRADOS/Sin recursos.

Siendo las 11:45 A.M, se constituyó el Despacho en la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia se presentan los siguientes desistimientos.

- Del reconocimiento de documentos de la demandante solicitada por Colfondos.
- Del interrogatorio del representante legal de Colfondos y el testimonio de GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.solicitado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable por expresa disposición del artículo 145 del CPT y SS y que los apoderados Judiciales cuentan con la facultad de desistir, se admiten los desistimientos presentados.

Decisión notificada en estrados.

Link expediente [11001310504320230002800](https://www.cendoj.gov.co/11001310504320230002800)

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acto seguido se recepcionó el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de COLPENSIONES, ALLIANZ, AXA COLPATRIA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Posteriormente se recepcionó el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A., a instancia de la demandante, Allianz Seguros de Vida S.A., AXA Colpatría Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Como quiera que las pruebas documentales ya fueron incorporadas al expediente digital y que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara **CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados judiciales de las partes presentaron alegatos de conclusión.

Se fija como fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPT y SS, concretamente para proferir la respectiva sentencia el día **veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 a.m.)**

La Juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Enlace grabación: [11001310504320230002800-20240424_111314-Grabación de la reunión.mp4](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310504320230002800-20240424_111314-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20690cae395f9eaf90190d0aebb609c458b048c73180d99d49f071ab245bfee**

Documento generado en 26/04/2024 12:53:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Link expediente [11001310504320230002800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310504320230002800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co